



Resolución Directoral

Miraflores, 03 de Mayo de 2023.

VISTO:

Los Expediente N°s. 23-004904-001, 23-005204-002, 23-006410-001, 23-006410-002 que contienen los Informe N°s. 117-OSGM-HEJCU-2023 del Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N°107-2023-OESA-HEJCU de la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, N°066-2023-OGC-HEJCU de la Jefa de la Oficina de Gestión de Calidad N°447-2023-OL-HEJCU del Jefe de la Oficina de Logística, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;p

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2023-DG-HEJCU, de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, correspondiente al año fiscal 2023, y mediante Resoluciones Administrativas N° 006, N°018 y 013-2023-OEA-HEJCU, sus respectivas modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, establece:

"Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

*(...)
c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

*(...)
Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia O la configuración de la causal, la autoridad competente para*



autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101° del citado Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), ll) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del precitado artículo, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, a su vez, el numeral 101.3 del referido artículo 101°, dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa, así como los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del referido numeral 27.1, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento en mención, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del referido Reglamento;

Que, mediante Informe N°066-2023-OGC-HEJCU de fecha 31 de marzo del 2023 la Jefa de la Oficina de Gestión de Calidad recomienda se realicen las mejoras estructurales de acuerdo a la Norma Técnica 119-MINSA/DGIEM-V01, infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención, adecuándolo al espacio que cuenta el hospital;

Que, mediante Informe N°018-2023-ETCA-HEJCU, de fecha 04 de abril de 2023, la Responsable del Equipo de Trabajo para Coordinación Asistencial, concluye que el Área de Emergencia con las funciones de dar los Servicios de Atención en Triage según prioridades, Atención inicial de Medicina y Cirugía se encuentra actualmente en una situación de DESABASTECIMIENTO y de manera muy urgente solicita realizar las gestiones con las áreas correspondientes para Acondicionamiento del Ambiente de Emergencia y continuar con las atenciones de servicios de atención en Triage y atención Inicial de Medicina y Cirugía según las normativas correspondientes;

Que, mediante Informe N°447-2023-OL-HEJCU, de fecha 25 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística, concluye que de acuerdo a los fundamentos expuestos por las diversas áreas del HEJCU y la Oficina de Servicios Generales, se requiere aprobar la Contratación Directa por Desabastecimiento del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOPICO DE ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA;

Que mediante Memorandum N°436-2023-OEPP-HEJCU de fecha 03 de mayo del 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 655 de la Contratación Directa para la Adquisición del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOPICO DE ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA, por la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (R.O)



PROCED. DE SELECCION	DESCRIPCION	FTE. FINANC.	N° CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	CLASIFICADOR	META	VALOR ESTIMADO 2023 S/.	TOTAL S/.
Contratación Directa	"Servicio de Mantenimiento Correctivo del Tópico de Atención de Urgencias y Emergencias del HEJCU"	R.O	655	23.24.21	022 Y 043	148,943.01	148,943.01

Que, mediante Informe N°043-2023-OAJ-HEJCU, de fecha 02 de mayo de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría jurídica señala que: "Conforme a lo informado por la Oficina de Logística, es **OPINIÓN** de esta Oficina de Asesoría Jurídica que **corresponde continuar con el trámite correspondiente a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Tópico de Atención de Urgencias y Emergencias del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por la causal de DESABASTECIMIENTO establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente.**", asimismo, recomienda que se encargue a la Oficina Ejecutiva de Administración, como autoridad administrativa, el deslinde de responsabilidades administrativas mediante la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a través de la Oficina de Personal para que evalúe el inicio para determinar responsabilidades que correspondan;

Con el visado de la oficina de Calidad, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, de la Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA,

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar el expediente de la contratación directa por la causal de situación de Desabastecimiento para la "Contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOPICO DE ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2°- ENCARGAR a la Oficina de Logística la conducción y prosecución del trámite del expediente de contratación, aprobado en el artículo precedente, a efectos que asuma su competencia en estricta observancia de la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 3°- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RHC/

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- Of. de Comunicaciones
- Oficina de Calidad
- Of Servicios Generales y Mantenimiento
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
CMP. 17758 RNS. 7675

